



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO.,

JUEVES 14 DE MARZO
DE 2013.

No. 21

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 472.-

QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY ORGANICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SEXTO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO
JESUS GIACOMAN ZARZAR EN CONTRA DE TRINIDAD
SOLIS CALDERA DEL EJIDO SANTA HERMINIA, DEL
MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO.

PAG. 14

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR OLGA VILLANUEVA
MEZA EN CONTRA DE ASAMBLEA EJIDAL Y OTROS, DEL
POBLADO "SAN JOSE DE MORILLITOS", MUNICIPIO DE
NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE
CONTROVERSIA SUCESORIA.

PAG. 15



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 09 de Noviembre de 2012 y 20 de febrero del presente año, se presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto, la primera presentada por el Magistrado J. Apolonio Betancourt Ruiz, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y la segunda presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ambas proponiendo diversas **reformas la "Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango"**, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Felipe de Jesús Garza González, Gilberto Zaldívar Hernández, Judith Irene Murguía Corral y Raúl Antonio Meraz Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de las iniciativas, dio cuenta que las mismas tiene como propósito, reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, con la finalidad de hacer asequible la creación de la Universidad Judicial, adscrita a dicho Poder del Estado, como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Dicha institución educativa especializada, con autonomía técnica y operativa cuyas atribuciones se regirán conforme a la ley que pretende reformarse tiene conforme a propósito reformador, formar, profesionalizar, capacitar y actualizar a los servidores públicos del órgano del estado a cuyo cargo se encuentra la administración de la justicia, resultado como visión de la misma, lograr el desarrollo humano y el perfeccionamiento en el campo del derecho y de la impartición de justicia, para el cumplimiento de tales fines, la institución, se propone, ofrecer estudios de posgrados, educación continua e investigación, a quienes cubran los requisitos de su ingreso.

En tal sentido, la dictaminadora, al encontrar coincidencias en los planteamientos contenidos por ambas iniciativas, por economía procesal ha determinado formular dictamen afirmativo de ellas y con las facultades que le invisten los artículos 176, 177 y 182 de la ley Orgánica del Congreso vigente, resuelve en el presente dictamen único.

SEGUNDO.- Efectivamente, en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece dentro de su objetivo *Sistema Judicial eficiente, transparente y expedito al servicio de los ciudadanos*, el Pleno respeto a la autonomía y facultades del Poder Judicial, fortaleciendo y modernizando el sistema de impartición de justicia; en tal sentido, el instrumento de planeación aludido establece estrategias y líneas de acción, el fortalecer y apoyar institucionalmente la modernización del Poder del Estado, encargado de la impartición de justicia, mediante la instrumentación de políticas de capacitación, equipamiento y mayor presupuesto. La Constitución Política Local, en su artículo 90, considera al Consejo de la Judicatura como un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, que tiene como finalidad establecerse como una entidad de apoyo administrativo, normando sus



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

atribuciones constitucionales, lo establecido por el artículo 102 de nuestra Carta Fundamental. Dentro de las facultades que despliega el Consejo de la Judicatura, se distinguen la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial y señaladamente, se le encomienda la formación y actualización de funcionarios, así como el desarrollo, extensión y cumplimiento de los sistemas y programas que sustenten la carrera judicial, la cual debe sustentarse en los principios de excelencia, objetividad, equidad profesionalismo, imparcialidad e independencia, vigilando lo relacionado con la carrera judicial, articulándole en forma eficaz en beneficio de la adecuada administración de la justicia.

TERCERO.- Actualmente, de acuerdo a la Ley Orgánica que regula la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado, considera al Instituto de Especialización del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, como el órgano auxiliar para la profesionalización, actualización, capacitación y especialización de los servidores públicos adscritos a los diversos órganos del Tribunal Superior de Justicia; el desarrollo de los diversos programas de posgrado realizados hasta hoy, requieren el diseño de programa que permitan la generación de nuevos posgraduados en derecho judicial, justicia fiscal y administrativa, electoral y minoril; con tal propósito el Poder Judicial del Estado, ha impulsado la creación de la Universidad Judicial, lo que exige conforme a la leyes vigentes el cumplimiento de la regulación que en materia educativa se encuentra vigente, tal y como se desprende del comunicado por parte de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por lo que, la reforma propuesta satisfaría las bases mínimas para la instauración de la primera Universidad Especializada en Estudios Judiciales del País, lo cual, cumpliría con los propósitos previstos en nuestra constitución de cara a la exigencia de nuestra sociedad por contar con órganos especializados en materia de justicia, cumpliendo así con los fines, bases y principios con lo que deben actuar los órganos adscritos al Tribunal Superior de Justicia, ello en aras de la imparcialidad, la autonomía y la independencia de la autoridad judicial.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 472

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma en sus artículos 5, fracción VIII; 93; 98; 99; 100; 101; 102; 103; 128, fracción III inciso c; 129 fracción III y último párrafo; 131 primer párrafo; 132 fracción I; 227 fracción X; 254 fracción X; 256 penúltimo párrafo; 266 fracción X; 268 penúltimo párrafo, así como la última sección tercera del Capítulo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

II y de adiciona el artículo 100 bis, "la "Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Los magistrados tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I a VII.....

VIII. Participar en los programas de capacitación, actualización y posgrado de la Universidad Judicial;

IX a XII.....

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 93. El Consejo de la Judicatura contará con los siguientes órganos auxiliares:

I.;

II. Universidad Judicial;

III a X..... (...)

La Universidad Judicial tendrá un Rector, quien será designado por el Consejo de la Judicatura, durará en el cargo cuatro años, el cual podrá ser reelecto.

Para ser Rector, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva dentro del territorio de la Entidad, de cuando menos tres años, anteriores al día de su propuesta por el Presidente del Consejo;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos, al día de la designación;

III. Poseer grado de Maestro o Doctor en Derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes; y

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad, de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

seriamente la buena fama, en el concepto público, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL

ARTÍCULO 98. La Universidad Judicial es la institución de estudios superiores especializados del Poder Judicial del Estado de Durango, con autonomía técnica y operativa, cuyas atribuciones se regirán por esta ley, el Reglamento, las normas y los acuerdos que expida el Consejo de la Judicatura.

La Universidad Judicial tiene como misión, formar, profesionalizar, capacitar y actualizar a los servidores públicos del Poder Judicial y a quienes aspiran a pertenecer a éste. Su visión es lograr el desarrollo humano y el perfeccionamiento en el campo del derecho y de la impartición de justicia.

Para el logro de los fines anteriores, ofrecerá estudios de posgrado, educación continua e investigación, a quienes cubran los requisitos de ingreso que se determinen en el reglamento respectivo.

Las atribuciones que en materia académica le correspondan a la Rectoría serán ejecutadas por la Secretaría Académica.

Podrá establecer extensiones regionales y coordinarse con instituciones universitarias, asociaciones de juristas, facultades de derecho y organismos similares, para la impartición de conferencias y celebración de cursos específicos; o bien, para que conjuntamente, realicen actividades relacionadas con las tareas afines a los propósitos mencionados.

La Universidad Judicial contará con los siguientes órganos:

- I. La Rectoría;**
- II. El Consejo Académico;**
- III. La Secretaría Académica;**
- IV. La Secretaría Administrativa; y**
- V. El Instituto de Investigaciones Jurisdiccionales**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 99. La Rectoría será la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad y estará a cargo de un rector quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas y administrativas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- II. Proponer para su aprobación al Consejo Académico los planes y programas Académicos de la Universidad, para su presentación ante la Secretaría de Educación;
- III. Proponer al Consejo Académico las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral de la Universidad;
- IV. Ejecutar con las Direcciones y Áreas de la Universidad las acciones y estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la misma;
- V. Gestionar los convenios de colaboración, previa autorización del Consejo de la Judicatura, con instituciones similares y de educación superior, tanto nacionales como extranjeras, que serán firmados en conjunto con su Presidente;
- VI. Presentar al Consejo Académico propuestas de los candidatos para incorporarse a laborar en la Universidad, como investigadores y/o docentes;
- VII. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal administrativo y académico de la Universidad;
- VIII. Expedir y firmar, en unión del Presidente, constancias, diplomas, reconocimientos y grados que otorgue la Universidad;
- IX. Rendir los informes de actividades que le requiera el Consejo de la Judicatura;
- X. Favorecer el intercambio académico de los servidores públicos judiciales, tanto en instituciones afines como en instituciones de educación superior nacionales e internacionales; y,
- XI. Las demás que le confiera el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 100. La Universidad Judicial tendrá un Consejo Académico que será el órgano académico que se integrará por:

- I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- II. Los Consejeros de la Judicatura;
- III. El Rector; y
- IV. Tres Académicos, designados por el Consejo de la Judicatura.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 100 bis. El Consejo Académico será responsable de:

- I. Aprobar los proyectos y programas de formación, capacitación, actualización, Especialización, Maestría y Doctorado que se imparten;
- II. Integrar la lista del cuerpo docente y de investigación que le sean propuestos por el Rector, así como revisar su permanencia;
- III. Fijar los requisitos de ingreso y permanencia de los alumnos de la Universidad;
- IV. Establecer los requerimientos académicos y administrativos necesarios para la instrumentación de los programas de actualización, preparación e investigación.
- V. Resolver de las faltas graves a las disposiciones que rigen la organización y funcionamiento de las actividades de la Universidad cometidas por alumnos, profesores e investigadores; y
- VI. Las demás que señale el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 101. La Secretaría Académica será responsable de llevar a cabo la ejecución de los planes y programas de estudios en coordinación con el Consejo Académico.

La Secretaría Administrativa será encargada del buen funcionamiento, mantenimiento de instalaciones y custodia del equipo y patrimonio de la Universidad y lo demás que el reglamento le asigne.

ARTÍCULO 102. El Instituto de Investigaciones Jurisdiccionales, tendrá como función realizar investigaciones enfocadas al mejoramiento y desarrollo de la ciencia jurídica en relación con la justicia.

El mismo tendrá a su cargo la divulgación de los temas relacionados con la función jurisdiccional, de defensoría pública y los que se consideren relevantes, a través de la revista del Poder Judicial.

ARTÍCULO 103. La Universidad Judicial contará un centro de información dependiente de la Secretaría Administrativa que tendrá por finalidad, proporcionar el servicio de consulta en los términos del reglamento respectivo; para lo cual, realizará acciones de adquisición, preservación, acopio y difusión de sus acervos bibliográfico, videográfico, fotográfico y digital.



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 128. Los concursos internos de oposición y los de oposición libre para el ingreso a la categoría de Juez, se realizarán en cuatro etapas y se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. a II.....
- III.
- a) a b).....
- c) Los cursos que haya realizado o impartido el sustentante en la Universidad Judicial, así como en otras universidades e instituciones en el área de derecho;
- d) a f)

IV. a VIII.....

ARTÍCULO 129......

I a II.....

III. Una persona designada por la Universidad Judicial, de entre sus académicos. Los cuestionarios escritos y los elementos necesarios para los casos prácticos, serán elaborados por un comité, integrado por un Consejero, un Juez y un especialista nombrado por la Universidad Judicial.

ARTÍCULO 131. Para ser secretario de acuerdos de sala, secretario proyectista, secretario de juzgado y actuario judicial, se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud, que se sujetará a las bases que determine el Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que disponen esta Ley y el Reglamento respectivo; este órgano determinará en el acuerdo respectivo los casos en que la acreditación del curso tiene los efectos del examen de aptitud.

ARTÍCULO 132. Para el cambio de adscripción de los jueces que haga el Pleno del Consejo de la Judicatura, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- I. Los cursos de capacitación, actualización y estudios de posgrado que hayan realizado en la Universidad Judicial;
- II.a V.....



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

**TÍTULO OCTAVO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO V
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 227. La Comisión de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a IX.....

X. Proponer ante la Universidad Judicial, los programas relativos a la formación, capacitación, especialización y posgrado de los servidores públicos del Tribunal de Electoral del Poder Judicial del Estado;

XI. a XIV.....

**TÍTULO NOVENO
DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 254. La Comisión de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a IX.....

X. Proponer ante la Universidad Judicial, los programas relativos a la formación, capacitación, especialización y posgrado de los servidores públicos del Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado;

XI. a XIV.....

En caso de existir dudas con respecto a

**TÍTULO DÉCIMO
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 256.

Igualmente se auxiliará de la Universidad Judicial del propio Consejo de la Judicatura para efectos de la formación, capacitación y especialización de los servidores del Tribunal para Menores infractores.

ARTÍCULO 266. La Comisión de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a IX.

X. Proponer ante la Universidad Judicial, los programas relativos a la formación, capacitación, especialización y posgrado de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado;

XI a XIII.

En caso de dudas respecto de las

ARTÍCULO 268

Igualmente se auxiliará de la Universidad Judicial del propio consejo de la Judicatura para efectos de la formación, capacitación y especialización de los servidores del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente; los actos jurídicos, efectuados por el Instituto de Especialización Judicial, se entenderán efectuados ante la Universidad Judicial, para no afectar los derechos adquiridos de los alumnos que cursaron los estudios en el mismo.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente, se deberán expedir o reformar los acuerdos y ordenamientos jurídicos necesarios para la continuidad de las labores que ejercía el Instituto, así como para la obtención de los diplomas, certificados de estudios, títulos de grado y cédulas profesionales que acrediten haber concluido los estudios correspondientes, que se expedirán bajo la denominación de Universidad Judicial.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura propondrá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia las transferencias presupuestales a efecto de que la Universidad Judicial cumpla con sus objetivos.

QUINTO. En tanto se autorice la modificación del registro del Instituto de Especialización Judicial a Universidad Judicial, por la Autoridad educativa correspondiente, aquél continuará ejerciendo las funciones y obligaciones que actualmente tiene encomendadas

SEXTO. Se respetarán los derechos laborales de los servidores públicos del Instituto de Especialización Judicial, mismos que se incorporarán a las funciones dentro de la Universidad Judicial que sean compatibles con su perfil académico.

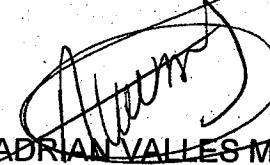
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 doce días del mes de marzo del año (2013) dos mil trece.




DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA


DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.


DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2013) DOS MIL TRECE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



Jaime Fernández Saracho
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SEXTO DISTRITO

EDICTO

PARA EMPLAZAR A TRINIDAD SOLIS CALDERA, EN EL EXPEDIENTE 652/2011 DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 6, RELATIVO AL POBLADO SANTA HERMINIA, MUNICIPIO DE MAPIMI, DURANGO.

En los autos del expediente 652/2011, promovido por **FERNANDO JESUS GIACOMAN ZARZAR** contra de **TRINIDAD SOLIS CALDERA**, en el que reclama la prescripción adquisitiva respecto de la parcela 16 con superficie de 25-75-19.76 hectáreas, del ejido "**SANTA HERMINIA**", municipio de Mapimí, Durango, entre otras pretensiones; con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** a **TRINIDAD SOLIS CALDERA**, con el carácter de demandado, para que comparezca a la audiencia de Ley, que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL TRECE**, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, ubicada en prolongación Colón número 50 esquina con Calle Juan I. Jiménez, colonia Los Angeles de esta ciudad de Torreón, Coahuila, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, ofrecer pruebas, y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando **apercibido** en términos de los artículos 170, 173, 178, 180, 185, fracción V y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso en ello, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le serán notificadas por medio de estrados de este Tribunal. Quedan a su disposición copias simples del escrito inicial de demanda, de sus anexos, del auto admisorio de demanda, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DEL ACTOR, POR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN TORREON, COAHUILA, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI, DURANGO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 6 Y EN LAS OFICINAS DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO SANTA HERMINIA, MUNICIPIO DE MAPIMI.

Torreón Coahuila, a 21 de febrero de 2013.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 6**

LIC. JOSE MANUEL ARMENTA CEBREROS



EXP. NUM. : 294/2012
 ACTOR : OLGA VILLANUEVA MEZA
 DEMANDADO : ASAMBLEA EJIDAL Y OTROS
 POBLADO : "SAN JOSÉ DE MORILLITOS"
 MUNICIPIO : NUEVO IDEAL
 ESTADO : DURANGO
 ACCION : CONTROVERSIAS SUCESORIA

Durango, Durango, a 16 de Enero de 2013

**GRACIELA, IRENE, FORTUNATO Y JUAN,
DE APELLIDOS VILLANUEVA MEZA:**

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de **once de enero de dos mil trece**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar los domicilios en donde se pudiera emplazar personalmente a los demandados **GRACIELA, IRENE, FORTUNATO y JUAN, de apellidos VILLANUEVA MEZA**, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento a los antes citados, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, y en los esirados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por OLGA VILLANUEVA MEZA, quien reclama entre otras prestaciones, el mejor derecho a suceder el derecho agrario que perteneció a su padre TEODORO VILLANUEVA ORTIZ, ubicado en el ejido "SAN JOSÉ DE MORILLITOS", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango; para que den contestación a la demanda, o en su defecto, realicen las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL DÍA UNO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL DÍA UNO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de veintinueve de marzo de dos mil doce, en el que se admitió a trámite la demanda.

ATENTAMENTE

**LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA
SECRETARIO DE ACUERDOS**





PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado